

Artículo 2.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o un empleado o funcionario designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades entre las distintas partidas de asignación del presupuesto de un mismo departamento o agencia del Gobierno de Puerto Rico. Disponiéndose, que para estos efectos la Junta de Planificación, el Negociado del Presupuesto, la Oficina de Transporte y la Oficina de Defensa Civil se considerarán como parte de la Oficina del Gobernador. Los funcionarios que soliciten dichos traspasos, someterán en todos los casos al Gobernador, o al empleado o funcionario designado por él, la información para justificar éstos. Las disposiciones anteriores no serán aplicables a los traspasos entre las partidas de asignación de la Asamblea Legislativa. Los saldos o excedentes de las asignaciones hechas en esta Resolución que no hayan sido comprometidos con anterioridad al 30 de junio de 1963, serán cancelados en la forma que dispone la ley, dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del año fiscal, o en aquella fecha después que el Secretario de Hacienda lo dispusiere.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 71 conocida como "Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos", aprobada en 13 de junio de 1953, según enmendada, o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a las asignaciones para los departamentos y agencias o de cualesquiera otra asignación autorizada para esos propósitos.

Artículo 3.—Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso a la Oficina de Defensa Civil, de cualesquiera cantidades asignadas en esta resolución.

Artículo 4.—Esta resolución se conocerá por la "Resolución Conjunta del Presupuesto Funcional de 1963".

Artículo 5.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1962.

*Aprobada en 19 de junio de 1962.*

(R. C. de la C. 1056)

[NÚM. 104]

[Aprobada en 19 de junio de 1962]

### RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en la Resolución Conjunta del Presupuesto Funcional del 1963 de acuerdo con la Ley núm. 41, aprobada en 4 de mayo de 1933, según enmendada.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Artículo 1.—Por la presente se fija y determina al presupuesto de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal de 1963 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

#### OFICINA DEL ADMINISTRADOR DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO (Departamento del Trabajo)

##### Gastos Administrativos

|   |   |             |               |
|---|---|-------------|---------------|
| 1 Administrador   | E | \$10, 000   |               |
| Gastos de funcionamiento  |   | 1, 784, 200 |               |
| Para mejorar los procedimientos administrativos en la División de Reclamaciones |   | 61, 400     |               |
| Total, Gastos Administrativos   |   |             | \$1, 855, 600 |

##### Gastos Médicos

|                             |  |             |             |
|-----------------------------|--|-------------|-------------|
| Servicios personales        |  |             |             |
| Sueldos, puestos regulares  |  | 1, 180, 550 |             |
| Otros servicios personales  |  | 204, 500    |             |
| Total, Servicios personales |  |             | 1, 385, 050 |

##### Gastos generales:

|                                     |  |             |  |
|-------------------------------------|--|-------------|--|
| Gastos generales de hospitalización |  | 1, 844, 000 |  |
|-------------------------------------|--|-------------|--|

Gastos generales de servicios de rehabilitación y dispensario:

Para el pago de contratos de servicios

|   |                      |
|---|----------------------|
| con médicos del Gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, practicantes y enfermeras de acuerdo con las disposiciones del Inciso (b) del Artículo 6 de la Ley 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada | \$193, 000           |
| Contratos por servicios médicos y dispensarios  | 61, 000              |
| Hospedaje y dietas  | 52, 000              |
| Gastos de viaje—trabajadores lesionados   | 270, 000             |
| Servicios de rayos X  | 100, 000             |
| Medicinas, material curativo y enseres médicos  | 230, 000             |
| Otros gastos generales de servicios de rehabilitación y dispensario   | 265, 750             |
| Donativos, subsidios, adjudicaciones y contribuciones—Becas   | 35, 000              |
| Gastos generales—no distribuidos  | 40, 000              |
| <b>Total, Gastos generales</b>  | <b>3, 090, 750</b>   |
| <b>Sin Distribuir:</b>  |                      |
| Para transferir a la Universidad de Puerto Rico de conformidad con lo dispuesto por la Ley 63 de 19 de junio de 1956  | 55, 400              |
| <b>Total, Sin Distribuir</b>  | <b>55, 400</b>       |
| <b>Total, Gastos Médicos</b>  | <b>\$4, 531, 200</b> |
| <b>Seguro Social</b>  |                      |
| <b>Sin Distribuir:</b>  |                      |
| Aportación patronal al Fon-   |                      |

|  |                      |
|--|----------------------|
| do de Aportaciones al Sistema de Seguridad Social del Gobierno de los Estados Unidos | \$85, 600            |
| <b>Total, Seguridad Social</b>   | <b>\$85, 600</b>     |
| <b>Total, Oficina del Administrador del Fondo del Seguro del Estado</b>              | <b>\$6, 472, 400</b> |

(Disponiéndose, que los sobrantes de las cantidades asignadas en el Presupuesto de Servicios Médicos revertirán al Fondo General del Fondo del Seguro del Estado; Disponiéndose, además, que el Secretario de Hacienda pondrá a la disposición del Administrador del Fondo del Seguro del Estado a solicitud de éste, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico o un funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del Estado, y con cargo a los fondos existentes en el Fondo del Seguro del Estado, las cantidades necesarias para ampliar las partidas del Presupuesto para Gastos Médicos clasificadas en el mismo como: Gastos generales de hospitalización; para el pago de contratos de servicios con médicos del Gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, practicantes y enfermeras; contratos por servicios médicos y dispensarios; hospedaje y dietas; gastos de viaje—trabajadores lesionados; servicios de rayos X; y medicinas, material curativo y enseres médicos. El Secretario de

Hacienda queda autorizado a pagar del Fondo General del Fondo del Seguro del Estado, con la aprobación del Gobernador o un empleado o funcionario designado por él, aquellos gastos incurridos y no pagados en años anteriores por concepto de servicios médicos).

## COMISIÓN INDUSTRIAL

(Departamento del Trabajo)

|  |   |                   |
|--|---|-------------------|
| 1 Presidente   | E | \$8, 500          |
| 2 Comisionados a \$7,800 p.a. c.u  | E | 15, 600           |
| Gastos de funcionamiento   |   | 266, 434          |
| Aportación patronal al Fondo de Aportaciones al Sistema de Seguridad Social del Gobierno de los Estados Unidos |   | 5, 640            |
| Total, Comisión Industrial   |   | <u>\$296, 174</u> |

## NEGOCIADO DE LA LOTERÍA

(Departamento de Hacienda)

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
| Gastos de funcionamiento   |  | \$955, 575        |
| Aportación patronal al Fondo de Aportaciones al Sistema de Seguridad Social del Gobierno de los Estados Unidos |  | 15, 525           |
| Aportación patronal al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico y sus Instrumentalidades |  | 20, 000           |
| Total, Negociado de la Lotería   |  | <u>\$991, 100</u> |

Artículo 2.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades asignadas en esta Resolución para una agencia a otras asignaciones para la misma agencia. Los funcionarios que soliciten dicho traspaso someterán en todos los casos al Gobernador, o al funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o em-

pleado del Fondo del Seguro del Estado, de la Comisión Industrial o del Negociado de la Lotería en su caso, la información para justificar el traspaso pedido.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 71 conocida como "Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos", aprobada en 13 de junio de 1953, según enmendada, o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta Resolución.

Artículo 3.—Esta resolución se conocerá por la "Resolución Conjunta de Presupuestos Especiales de 1963."

Artículo 4.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1962.

*Aprobada en 19 de junio de 1962.*

(R. C. de la C. 1077)

[NÚM. 105]

[Aprobada en 19 de junio de 1962]

## RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Obras Públicas la cantidad de veinticinco mil dólares (25,000) para que lleve a cabo la reparación del Paseo del Malecón de Guánica.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las condiciones del "Paseo del Malecón de Guánica" están en tal estado que ofrece un grave riesgo a la seguridad de los ciudadanos que usan ese sitio como un medio de recreo. Algunas partes de la acera han sido hundidas por las olas y otras están tan agrietadas que es muy peligroso su uso. Ese malecón fue construido hace alrededor de 25 años y nunca ha sido reparado. Con la reparación que se recomienda atraería turistas de los pueblos vecinos a Guánica. Ya se han hecho los estudios de este proyecto y tiene la debida aprobación de la Hon. Junta de Planificación.

*Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—Para que de los fondos disponibles, el Secretario de Hacienda ponga a la disposición del Secretario de Obras

